

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 33

Cuaderno No. 549

Año 1816.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por Da. Gertrudis Carrillo contra  
D. José Gabriel Torres sobre reconocimiento del  
hijo natural habido entre ambos.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1  
CAJ 177  
DOC 3396  
F 8

Causas Civiles.





SELLO QVARTO VNQVARTI-  
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE.

Sirve para el Revo. de  
A. D. Fern. VII. En las  
A. de 1816 y 1817

Da Getrudij Cadrillo Natural del Pueblo de Guanca y o  
Provincia de Xauxa con el debido Respeto parezco ante V. S.  
y digo: Que áora siete años poco mas ó menos me sollicitó  
D. N. Jose Gabriel Flores con muchas instancias p.<sup>a</sup>  
casarse conmigo, á lo que atendiendo ser en estado propio  
p.<sup>a</sup> el servicio de Dios p.<sup>a</sup> una parte, y p.<sup>a</sup> otra ser persona  
Recomendable á mi parecer, acudi desde luego á su sollicitud.

Baxo de estos principios; yo con notoria inocencia,  
llevada unicamente de sus persuaciones, entree á su comuni-  
cacion, instandole sp.<sup>re</sup>. á que se efectuase el matrimonio;  
en virtud del contrato celebrado, mas despues me salio-  
con dos mil pretextos de no poderlo executar todo con Reo-  
brada malicia, por haver disfrutado ya de mi persona,  
desandome en hijo de menor edad, que oy cuenta cinco años  
y meses; hasta que poco despues de este acontecimiento,  
formó estado con otra Muger, desandome enteram.<sup>te</sup> bur-  
lada, y con el hijo á cuertas, sin prestarle el menor auxilio  
hasta la f.<sup>ta</sup>. no obstante de haverle recombersido p.<sup>a</sup> V. S.  
feradas veces sobre el particular.

Aprecencia de lo expuesto, y viendo la torneridad



con que el expresado Thorrer se a manifestado conmigo,  
no puedo menos que interponer mi demanda en forma  
contra él, para que el dho. mi hijo no robado Pedro  
Thorrer, se declare p.<sup>r</sup> su hijo Natural: Acuyo fin.

A. V. S. pido, y suplico que en atención a lo expuesto; se sirba  
mandar, q.<sup>e</sup> ante todas cosas el indicado D.<sup>n</sup> Jose Sa-  
briel Thorrer, declare baxo de juramento conforme a la  
Ley, y su pena, como es cierto, me solicitò a su comunica-  
cion baxo la palabra de contraer conmigo el Santo Esta-  
do del Matrimonio, y yo accedi en ello. Asi mismo Ex-  
prese como igualmente es cierto q.<sup>e</sup> despues de hecho este pac-  
to, tubo en mi el hijo q.<sup>e</sup> se a dicho, a quien lo a bisto, y  
reconocido supre. p.<sup>r</sup> tal su hijo natural, y viviendo como  
en el caso de su negativa, la informacion correspondiente,  
con su citacion, p.<sup>a</sup> en rubrica se dignen V. S. declararlo al  
referido mi hijo, p.<sup>r</sup> hijo natural del Citado Thorrer  
y fho. se me entregue original p.<sup>a</sup> los fines que me  
combengan, q.<sup>e</sup> asi orde Justicia que jurandolo necese-  
sario no proceder de malicia pido, y p.<sup>a</sup> ello Cortes V.

Otro si digo q.<sup>e</sup> el dho. D.<sup>n</sup> Jose Gabriel Thorrer vino en dias pasados  
a esta Capital, a quien desde el momento de su lle-  
gada, le he reconocido p.<sup>r</sup> reiteradas veces con toda  
prudencia, y discrecion atento a su hijo, la suma de mu-  
des en q.<sup>e</sup> se halla este, y el auxilio preciso q.<sup>e</sup> necesita p.<sup>a</sup>  
sus alimentos, y solo me a entretenido con expresiones  
carinosas, y halaguenas, prometiendo comprarle ropa  
a su hijo, y nada menos q.<sup>e</sup> haverlo verificado hasta  
aqui, haciendo ser de este modo su iniquo procedimiento,  
y ninguna Caridad p.<sup>a</sup> con su hijo: En el dia pues se  
halla este individuo de proxima partida al mon-



cionado Pueblo de Guancayo: Por tanto, y para que  
no llegue este caso, sin que primero se vuelva el nego-  
cio.

A. V. S. pido, y Suplico se sirva mandar, q. al referido D. N. Jose  
Gabriel Thorrer, se le notifique q. en sus pies ni en los  
agenos, salga de esta Ciudad, hasta las <sup>razules</sup> Reultas de este  
juicio, prohibiendosele a este fin al Arrendatario de la  
Casa de ~~Padres~~ q. <sup>cuide</sup> de lo determinado p. este Juygado  
jo pena de ser traydo a su Costa, lo contrario haciendo,  
q. asiende Justicia q. pido, y p. a ello Vt Supra

Otro si digo: Que es preciso q. las diligencias pedidas en lo principal  
y otros si se practiquen con toda urgencia p. el fundamento  
indicado; puede no executarse asi, quedara burlada mi  
Justicia: Por tanto

A. V. S. pido y Suplico se sirva habilitar dia, y hora festivo, y feria-  
do en q. poderse practicar las dichas diligencias que asiende  
de Justicia q. pido, y p. a ello Vt


Wetudis Carrillo

En lo principal, y otras, como pide  
y se comite. Lima y En. 15 de Feb. 16

Exceda

Proveydo p. el Sr. D. N. Jose Antonio de Exrea Coman-  
dante de Dragon. de esta Capital, y Al. de Ord. en  
ella y su jurisdiccion p. S. M., comparecer del Sr.  
D. D. Cayetano Belon Oydon honouso de la Ab. Aud.  
de Charcas en el dia siguiente

Antemi

Garcia de Salas  
no  
w. pub. 





SELLO QVARTO, VN QVARTI-  
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-  
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE.

Sirve para el...  
S. D. Fern. VII. En las  
A. de 1816 y 1817



Y en continenti fize saver y notifique el conte-  
nido del auto de la buelta a D.<sup>o</sup> Pablo Siancas, que  
era en lo cargo de la Casa expedicia de Solvos Asules,  
en su persona quien quedo inteligensiado de su tenor,  
y de executar lo que se le previene de que doy fee =

Pablo Siancas

Nicolas de Villanueva  
Recep<sup>r</sup>

Segundamente, notifique e nunci-  
saver el mencionado auto a D.<sup>o</sup>  
Jose Gabriel Torres en su per-  
sona y la firmo doy fee =

Jose Gabriel Torres

Villanueva  
Recep<sup>r</sup>

Y en continenti en cumplimiento  
de lo mandado en el referido au-  
to le recibí juramento al indicado  
D.<sup>o</sup> Jose Gabriel Torres, que lo hizo  
por Dios nro Señor y a nra. e  
nal de Cruz segun D. no. 6. d. 20. =





SELLO CIVIL, ARTO, VN QUARTILLO,  
 ANOS DE MIL OCHOCIENTOS  
 DIEZ Y OCHOCIENTOS  
 ONCE.

Díve para el Reyn.  
 D. Fern. VII. En los  
 A. de 1806 y 1817

del qual prometio desinven-  
 dad en lo que supiere y se le pre-  
 guntare, y siendo examinada  
 el tenor de lo pedido en lo prin-  
 cipal del Escrito anterior dixo:  
 Que es cierto haberla solicitado el de-  
 clarante a Petrus Carrillo que se  
 presenta vaxo de palabra de Casam.  
 como que efectivamente le dio su pala-  
 bra; pero que despues conociendo el  
 error que havia echo, conociendo ser  
 una muger torpe, y sin ninguna ins-  
 trucción, como asi mismo de vaxo  
 nacimiento y de ninguna educacion,  
 tuvo desde luego por conveniente dete-  
 nar el estado con otra muger de me-  
 nor recomendacion; y que por lo que base  
 al hijo que se indica, desde luego por  
 hombre debien, y por via de comite-  
 rion lo ha reconocido por su hijo y lo  
 adopto por tal; pero que realmente no  
 sabe si es su hijo por ser la madre una  
 muger mundana y de costumbres rela-  
 xadas. Que lo dicho es la verdad so-





cerigo del seramiento que fecho tie  
ne en quere a firmo y ratifica y la  
firmo de que doy fee

Jos Gabriel Torres

Armen =

Nicola de Villanueva

Y inmediatamente en virtud del  
referido auto, ay lo que resulta de  
sua declaracion del dho D<sup>o</sup> Jos Ga-  
briel cite para la transformacion  
que tiene o freida la interesada  
D<sup>o</sup> Petrus Carrillo al yndicho  
D<sup>o</sup> Gabriel Torres en suppeno-  
na de que doy fee

Jos Gabriel Torres

Villanueva



De cuartillo.

SELLO CUARTO, VNQ VARTI-  
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CIE-  
NTO S DIEZ Y OCHO CIENTOS  
ONCE.

Sirve para  
A. D. F.  
A. de 1812

D. Jetrud. Carrillo en los autos con D.<sup>no</sup> Jose Gabriel Tho-  
rey, sobre que ante mi hijo menor Pedro Thorey, se le de-  
clare judicialm<sup>te</sup> por hijo natural de este, y lo de mas  
deducido digo: Que habiendo pedido por mi Escrito an-  
terior que el dho. D.<sup>no</sup> Jose Gabriel hiciere una declara-  
cion, se sirbi<sup>a</sup> la integridad de V. S. decretarlo asi,  
Juntam<sup>te</sup> q.<sup>e</sup> su Reuencion en esta Ciudad; en virtud de lo  
qual se a exaiguado esta oportunamente; p.<sup>ra</sup> ella Reuolta  
que el expresado D.<sup>no</sup> Jose Gabriel a declarado viva, y lla-  
namente haverme solicitado a su comunicacion con  
palabra de carant<sup>o</sup>, y despues haverlo executado con  
otra Mujer alegando fribolos pretextos: Asi mismo  
a declarado tambien q.<sup>e</sup> al dicho mi hijo Pedro Thorey  
lo a Reconocido por su hijo natural, adoptandolo p.<sup>ro</sup>  
tal como hombre de bien, aunque posteriorm<sup>te</sup> a ciento  
cosas q.<sup>e</sup> ya no son del caso.

A presençia pues de esta declaracion tan clara  
y lo mas esencial de mi solicitud, pareçe q.<sup>e</sup> no necessita  
mos en el dia dar mas pasos sobre el particular atento  
a la filiacion del citado mi hijo por hijo natural de



D<sup>n</sup> Jose Gabriel Thorres, persona pudiente p<sup>a</sup> auirle bastantes proporciones p<sup>a</sup> poderle prestar los alimentos necesarios, y Vestuario que necessita en el dia Educacion: Por tanto.

A. V. S. pido, y suplico q. en fuerza de lo deducido en el Cuerpo de este Escrito, y lo expuesto p<sup>a</sup> el mencionado D<sup>n</sup> Jose Gabriel Thorres se sirba la integridad de V. S. declarar a dho. Menor Pedro Thorres p<sup>a</sup> hijo natural de aquel, y mandar a un mismo tiempo le preste los alimentos q. se han dicho asignandole doce pesos mensuales por ser a uide Justicia q. pida, y para ello Costas &c.

Otro si digo: Que el dho. Thorres esta de proxima partida para el Pueblo de Guancayo como anterior<sup>te</sup> se tiene Ex puesto, por cuya razon se le a mandado Retener; pero tal es su Orgullo e ignorancia que pudiera tomar su trote clandestinam<sup>te</sup> quebrantando las Repetables prohibencias de este Juzgado, y de serme burlada. Por tanto.

A. V. S. pido, y suplico se sirba mandar q. no fiando con persona de todo abono el expresado Thorres los citados alimentos, se le retengan sus intereses hasta q. lo veri fique que a uide Justicia q. pida, y p<sup>a</sup> ello Vt supra.

De laudis Carrillo

Traslado a D<sup>n</sup> Jose Gabriel Thorres, quien responda dentro de diez y seis dias y con lo que dixere o no, como con el Abogado Defensor gen<sup>l</sup> de Menores y a quien darle los autos que se sacaren una que mio en el presente, continuando la provision de su ausencia por lo que pudes aceptar e instruido, y asien-

En el Pueblo de Guancayo a 16 de Mayo de 1761  
En el Pueblo de Guancayo a 16 de Mayo de 1761  
En el Pueblo de Guancayo a 16 de Mayo de 1761





VALLEQUARTO, VN QVARTO  
VALLE, ANOS DE MIL OCHO  
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS  
NUEVE.

Sirve para  
S. D. Fern. II. Du. los  
A. de 1816 y 1817

Senor D. Don Antonio Esca

Comandante de Milicias del Cuerpo de Dragones de esta Capital, Alcaide ord. de esta, y su Jurisdiccion por su Magestad conpanera del Sr. D. Cayetano Belon, Oydor honorario de la H. Audiencia de Charcas en la dia de su fecha - Antemi

Jos. de Salas  
E. no pub. co

Y inmediatamente notifique e huerdaven el auto de enfrente a D. Don Gabriel Torres en su persona de que doy fee =

~~J. de Salas~~ Nicolas de Villanueva  
O. Recop.

A sinisimo mi o tra a D. Petrus Carrillo en su persona doy fee =

Villanueva

Consecutivam te mi o tra connotacion a D. Pablo Siancas que en y da de



la Casa de Pedraza de Solvasarales  
en su posesion de y fe =

Villanueva  




En su posesion de y fe =  
Pedraza

Pedraza de Solvasarales  
en su posesion de y fe =

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



El quartillo.



Sirve de

S. D. E.

A. de 1816 y 1817

SEPTUAGINTO, VN QUARTILLO,  
 TITULO, AÑOS DE MIL OCHO  
 CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS  
 NUEVE.

D. José Gabriel Fomero Soldado de Mar Milita-  
 rias de la Prov.<sup>a</sup> de Tumbes en el Pueblo de Guanca  
 yo transente en esta Capital cuando y conpunta  
 persona de D. Josefa Valdivia en los autos q.<sup>e</sup> man-  
 ta según de Sentidiz Carrillo sobre alimentos con-  
 menor y demás deducido digo: que como ha inti-  
 mado un auto p.<sup>o</sup> el q.<sup>e</sup> V. S. ordena, no salga de  
 esta Ciudad hasta que no afianse los alim.<sup>tos</sup> al menor  
 hijo de la referida mujer.

Precedieron a esta Resolución varias dilig-  
 encias, previas con absoluta necesidad a la Resolu-  
 cion con esta persona. Y aunque aparece en al-  
 gun modo conterado el origen filial de Dho  
 Menor: según mi Declaracion q.<sup>e</sup> debo aca-  
 tar, que no estoy en obligacion representarle  
 alimentos al Menor existiendo al lado de  
 su madre.

Yo confieso q.<sup>e</sup> la naturaleza generativa de



hablando, inclina p.<sup>a</sup> obligación forosa  
á la Educación de los hijos (Nunca es la  
unión de la unión - ambos se dice) q.<sup>e</sup>  
no se considera, ni puede ministrarse  
sin la subsistencia alimentaria. Y es tan  
digna atención q.<sup>e</sup> ex un estímulo no  
se evade aun los irracionales.

El modo, y Monocum.<sup>to</sup> de hijos, qu-  
ando son procreados fuera de la unión  
matrimonial nos lo enseñan nuestras  
Leyes. A su tiempo se sabra si el q.<sup>e</sup> se  
me imputa fue Conubina in domo  
Mtenta, y aquellas calidades q.<sup>e</sup> lo  
constituan en la de hijo Natural; p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup>  
obreviendo á su nacimiento mi matrimo-  
nio. Yo no debo perjudicar á mi legiti-  
mos en todo aquello, q.<sup>e</sup> debo de antes  
mediante la predilección á q.<sup>e</sup> son a-  
credores p.<sup>a</sup> el Menor si u ha ven.

Quien pudo embarazarse á esta madre  
el Menor, q.<sup>e</sup> ha vivido á venda suelta,  
el q.<sup>e</sup> se mezcla con el hombre anteri-  
or Padre de sus anteriores hijos, y autor  
de su concompida Virginitad? Este solo



rango y parada histoná me debe poner á cubren  
una obligacion q. exige toda puerá para  
su cumplim<sup>to</sup>. quando hay persuasio de here  
no. Es decir a hijo legitimo

Prento p. hora de Reflexiones q.  
me conducen á un juicio contencioso. Mi ho  
non me estimula á cortar demanda tan faj  
tidina fraguada en la malipinidad y ayu  
dada de la sorpresa. Solo debo Representar  
á V. S. q. la conducta desta madre destruye la  
innocencia deste hijo. Que leos etenen edu  
cacion a q. terminan los alim<sup>tos</sup> tendra la Cui  
dad un ocio y vagante q. vive sin destino:  
ultimam<sup>te</sup> q. la empresa se dirige á q. la ma  
dre tenga un capital p. seguir en la prostit  
ucion en q. elabora; p. la enatura aun en ca  
edad circula sin freno las calles, y en la de las No  
vidas le atropello un Cavallo remodo q. de mi  
lago vive á caro buscando q. comer.

No hay cargo q. seme haga, sino desta  
puede, y atendida la calidad, en q. nacio y la pu  
rible conducta de la madre me hallano, p.  
q. mi sangue no siba expabulo á la vida  
mundana de la madre en persuasio de hijo  
á Rogento tenente y ponente en cara de mis





En el cuartillo.



SANTO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Serve para  
S. D. Fern  
A. de 1816 y

honrrados Padres conia piedad estando yo ala mira con independ. En un muger, se ministraran toda educacion, y manza, cuidando lo de su alimentacion y sup<sup>to</sup> veyto q. este es el <sup>arbitrio</sup> mas proporcionado, con q. se concilia el beneficio sin menor vauido de una madre abandonada

Al V. S. pido y Sup<sup>to</sup> se sirba mandar se me entregue dho menor p. a su educacion en el modo referido, y q. en su conuenencia se suspenda la prov<sup>ta</sup>. Esta Atencion intimada, q. me ha ocasionado perjuicios insanables p. ser su autora persona adyud<sup>ta</sup> menor y sing<sup>l</sup> en el particular se admita mas escrito segun el ap<sup>ta</sup> prototo las costas y p. ello J.

D. Pedro Barquer

Jose Gabriel Torres

Remen lo Autos al Abogado defensor de menores con cuya respuesta se proceera lo q. correspondia, guardandore y cumpliendo se p<sup>ta</sup> a hora lo mandado Lima y en. 13 de 1816

Enmenda

Pro-





En quartillo.



SETO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Sirve para  
D. Fern. V...  
A. de...

Vero y firmo A. Decto que  
antecede el S. Don Jose Antonio  
Teniente Coronel del Regi-  
miento de Dragones y Alcaide ordina-  
rio de esta Ciudad y su jurisdiccion por  
S. M. con parecer del S. D. D. Cayetano  
no Veloz aydote Honorario de la Real  
Aud. de Mexico y Ason de este  
Excelentissimo Cavildo en el dia y en  
fecha

Antemi

José de Salazar  
Ex. no. pub. co



Al Abogado D. J. G. de M...  
del distrito de esta M. J. J. J. J. J.  
q. antes seg. en...  
al traslado...  
conna primero con la mano del  
vino, q. gn. Jose Gabriel...  
ta, p. q. con su instruccion, pueda



Respondeo con mayor justifica-  
cion y conocimiento, de q. ahora  
abio juramto. carece. Don tanto.  
H. N. vide y sup. se hizo promesa.

Don Juan Antonio  
de la Cruz

Como lo pide el Abog. de D. N. de  
Mex. D. Juan Antonio de la Cruz  
lado con la Madre. D. Juan J.  
C. 20 de 1876

Eniada



Antemi

Garpan de Salazar

no  
Cor. pub.

En el D. N. de Salazar y ano 1876 el Excmo. Sr. D. Juan Antonio de la Cruz  
hice saber el tenor del auto que am-  
cede a Gerardo Carrillo en su persona

Salazar

